

1 A Carlos Pérez Noriega, por su entrega en efectivo por cuatro-
2 cientas setenta acciones de un mil sucres cada una,

3 son.....S/ 470.000.00

4 A Julio L. Naranjo, por su entrega en efectivo
5 por diez acciones de un mil sucres cada una, -

6 son....." 10.000.00

7 A Miguel Angel Dousdebés, por su entrega en efec
8 tivo por diez acciones de un mil sucres cada una

9 son....." 10.000.00

10 A José Ottolenghi, por su entrega en efectivo,
11 por diez acciones de un mil sucres cada una -

12 son....." 10.000.00

13 SUMAN.....S/ 500.000.00

14 CUARTA.- Queda autorizado el señor Gerente interino para ob-
15 tener el Registro de este instrumento y las otras diligencias
16 correspondientes a la perfección del presente contrato.- QUIN-

17 TA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "UNION COMERCIAL INDUSTRIAL

18 C. A. (UCICA).- CAPITULO PRIMERO.- DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRI

19 MERO.- La Sociedad de que se trata se llamará Compañía Anónima

20 "Unión Comercial Industrial C. A." (UCICA), se regirá por las

21 leyes del Ecuador, los Estatutos de ella y los Reglamentos que

22 expidiere, y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, pudier-

23 do mantener establecimientos en cualesquiera otros lugares.-

24 ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por principal objeto -

25 el ejercicio del comercio y de la industria en todos sus aspec-

26 tos y sin restricción alguna; pero también podrá dedicarse a

27 agricultura y otros negocios; así como celebrar toda clase de

28 actos y contratos, inclusive relativos a bienes raíces.- ARTI-



Serie A
6863859



1 CULO TERCERO.-La Compañía durará hasta el primero de enero de
2 mil novecientos cincuenta y cinco, plazo que se entenderá am-
3 pliado por diez años y así sucesivamente por iguales períodos
4 si antes de la expiración del mismo o de una prórroga, la Jun-
5 ta General no hubiere acordado la disolución o liquidación, ni
6 publicado el particular en uno de los periódicos de Quito.-La
7 Sociedad podrá también disolverse y liquidarse en cualquier -
8 tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General convocada -
9 expresamente para este objeto, y por un número de votos igual
10 a las dos terceras partes del capital social por lo menos. -
11 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- El -
12 El capital social estará dividido en acciones al portador de
13 a mil sucres cada una y numeradas en el orden respectivo. - -
14 ARTICULO QUINTO.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse
15 por resolución de la Junta General,- Caso de aumento, se acor-
16 darán los precios, condiciones de pago, etcétera, de las nue-
17 vas acciones.- En los instrumentos y suscripciones correspon-
18 dientes intervendrán el Presidente y el Gerente de la Compañía.
19 ARTICULO SEXTO.- Cada acción será indivisible y la Sociedad no
20 reconocerá como propietaria de ella sino a una sola persona -
21 natural o jurídica.- ARTICULO SEPTIMO.- Los certificados provi-
22 sionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente
23 y el Gerente.- ARTICULO OCTAVO.- Los certificados y títulos -
24 nominativos se inscribirán en los libros de la Compañía, y fir-
25 marán las inscripciones el dueño, el Presidente y el Gerente.-
26 ARTICULO NOVENO.- Se podrá emitir nuevos certificados o títu-
27 los en los casos siguientes, y siempre que el dueño solicite -
28 al Gerente acompañando el valor de los gastos y los timbres ne-

1 cesarios:- a) Si se desee cambiar las acciones al portador con
2 nominativas o éstas por aquéllas;- b) Si el accionista quisiere
3 comprender en un solo título varias acciones o cambiar éste -
4 con otras de menor representación;- c) Si se perdieren los cer-
5 tificados o títulos; y - d) Si se deterioraren los mismos.- Los
6 certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho.-
7 En los casos a), b) y d) el interesado entregará los certifica-
8 dos o títulos por canjearse; y en el c) se tendrá por dueño al
9 que aparezca como tal en los libros; más, tratándose de accio-
10 nes al portador, se publicará durante ocho días consecutivos un
11 aviso de que va a declararse nulo el título perdido y el inte-
12 resado rendirá fianza a satisfacción del Gerente, por el tiempo
13 de cinco años, para responder por los reclamos que hicieren -
14 terceros presentando dicho título.- ARTICULO DECIMO.- Aún si rea-
15 pareciere el título perdido de acción al portador, hasta que
16 se resuelva en juicio o mediante arreglo debidamente otorgado sobre
17 la propiedad de élla, la Sociedad reconocerá todos los derechos
18 al tenedor del nuevo, y le pagará las utilidades respectivas, -
19 salvo orden judicial en contrario.- CAPITULO TERCERO.- DE LA -
20 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La -
21 administración de la Sociedad corresponderá a la Junta General,
22 al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente y al Subgerente, -
23 de acuerdo con las disposiciones pertinentes.- PARRAFO PRIMERO.
24 DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Constituirán -
25 la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las
26 reuniones ordinarias de la Junta General se verificarán en el
27 primer trimestre de cada año, en el día, hora y lugar que seña-
28 le el Gerente, o en su defecto el Presidente, o el Vicepresiden



Serie A
6863853



1 te.- Las reuniones extraordinarias se efectuarán por resolución
2 del Gerente, del Presidente, o del Vicepresidente, o de un nú-
3 mero de accionistas que represente por lo menos la mitad del -
4 capital social.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Transcurrido el tiem-
5 po señalado para la reunión ordinaria de la Junta General, sin que
6 se la convoque, cualquier accionista, comprobando su derecho -
7 con la presentación del título, podrá pedir al Juez respectivo
8 la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas ordinarias
9 y extraordinarias serán convocadas por la prensa de Quito, me-
10 diante un solo aviso, y con anticipación por lo menos de tres -
11 días, tratándose de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO-
12 SEXTO.- La Junta General podrá sesionar sin previa citación y -
13 en cualquier momento y lugar, siempre que concurriere todo el -
14 capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El accionista concu-
15 rrirá a las reuniones personalmente o por medio de sus mandata-
16 rios.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales serán diri-
17 gidas por el Presidente, y a su falta por el Vicepresidente o -
18 el accionista que designen los concurrentes.- Actuará el Geren-
19 te como Secretario, y si esto no fuere posible, el Subgerente o
20 un Secretario ad-hoc, nombrado por la Junta.- ARTICULO DECIMO
21 NOVENO.- Los tenedores de acciones al portador para poder asis-
22 tir a una Junta General presentarán al Gerente sus títulos hasta
23 una hora antes de la reunión.- ARTICULO VIGESIMO.- Ningún concu-
24 rrente a una Junta General podrá dar, a la vez, votos contrapues-
25 tos.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Cada acción tendrá derecho a
26 un voto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El que presida la Junta -
27 resolverá las cuestiones relativas a derechos de concurrir y de
28 votar, así como nombrará escrutadores.- ARTICULO VIGESIMO TER-

1 CERO.- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría de -
2 votos.- Formará mayoría un número de votos equivalente a la -
3 mitad más una de las acciones concurrentes.- Los votos en blan-
4 co se agregarán a la mayoría.- En caso de empate decidirá la -
5 persona que mayor número de acciones represente.- ARTICULO VIGE-
6 SIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General se cumplirán
7 sin esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión se
8 acordare lo contrario.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Serán atri-
9 buciones de la Junta General, aparte de las determinadas en -
10 otras disposiciones:- a) Nombrar Presidente, Vicepresidente, -
11 Gerente, Subgerente y Comisarios Principal y Suplente.- Para -
12 estos cargos no se requiere ser accionista.- Las elecciones nor-
13 males se harán cada año, en reunión ordinaria.- b) Remover a -
14 los mismos, cuando hubiere causa justa para ello.- Para las re-
15 mociones se requerirán las dos terceras partes por lo menos de
16 votos que represente todo el capital social.- c) Estudiar los -
17 resultados de las operaciones sociales, así como discutir y re-
18 solver sobre los balances y acerca de los informes del Comisa-
19 rio y del Gerente;- d) Considerar las proposiciones que haga -
20 la Gerencia y las mociones que, debidamente aprobadas, presenten
21 los accionistas;- y e) Expedir reglamentos.- PARRAFO SEGUNDO.-
22 DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Se-
23 rán deberes y atribuciones del Presidente y del Vicepresidente,
24 además de las que les corresponden en virtud de otros precep-
25 tos:- a) Prestar sus consejos y gestiones cuantas veces solici-
26 te la Gerencia;- b) Supervigilar el movimiento general de la -
27 Compañía; y - c) Firmar las comunicaciones que, en su concepto
28 deban ir suscritas por uno de ellos.- PARRAFO TERCERO.- DEL -



Serie A
6866775

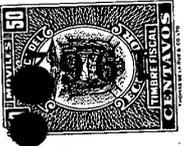


1 GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente ejercerá la -
2 representación judicial y extrajudicial de la Compañía, y podrá
3 pues, ejecutar, a nombre de ella, todo acto o gestión, y cele-
4 brar cualquier contrato; entendiéndose que tendrá las faculta-
5 des para las cuales los mandatarios necesitan de poder o cláusu-
6 las especiales y las enumeradas en el artículo cincuenta del -
7 Código de Procedimiento Civil.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Apar-
8 te de las ~~actividades~~ atribuciones y deberes que tiene según -
9 otras disposiciones, corresponde al Gerente:- a) Nombrar, re-
10 mover y aceptar empleados y obreros, así como señalar sus suel-
11 dos o salarios;- b) Organizar las dependencias de la Sociedad;
12 c) Supervigilar la Contabilidad;- d) Formar cada seis meses un
13 estado sumario de la situación activa y pasiva de la Compañía,
14 y ponerlo a disposición del Comisario;- e) Entregar al Comisa-
15 rio, cuando menos ocho días antes de la Junta General ordinaria,
16 el inventario, balance y la cuenta de ganancias y pérdidas;- -
17 f) Presentar anualmente a la Junta General los balances;- g) -
18 Tener a su cargo la Caja y la Cartera de valores;- h) Firmar -
19 las comunicaciones en general;- i) Llevar los libros de actas,
20 acciones y los demás referentes a su desempeño;- j) Recibir las
21 memorias, correspondencias, etcétera, destinadas a la Compañía;
22 k) Cuidar el archivo;- l) Atender a todas las necesidades de la
23 Institución;- y ll) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos.-
24 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente necesitará la firma o au-
25 torización conjunta del Presidente, del Vicepresidente o del -
26 Subgerente para: a) Nombrar y remover Gerentes de sucursales
27 y Jefes de agencias o establecimientos;- b) Señalar los sueldos
28 de los mismos;- c) Acordar la fundación de sucursales, agencias

1 o establecimientos;- d) Operaciones o contratos que excedan -
2 de treinta mil sucres o sean de cuantía indeterminada; y - e)
3 Negociaciones e hipotecas de bienes raíces.- CAPITULO CUARTO.-
4 DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Comisario examinará -
5 el balance, libros, valores, caja y comprobantes de la admi-
6 nistración de la Sociedad, y de todo ello presentará un informe
7 detallado cada año a la Junta General.- CAPITULO QUINTO.- DIS-
8 TRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Anual-
9 mente se separará el cinco por ciento mínimo de las utilidades
10 netas y recaudadas para fondos de reserva, hasta que éstos al-
11 cancer a una suma equivalente al diez por ciento del capital -
12 social; el resto distribuirá o invertirá la Junta General a -
13 su arbitrio.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTI-
14 CULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Caso de falta o impedimento de los fun-
15 cionarios de la Compañía, los reemplazos tendrán lugar de hecho,
16 estableciéndose al respecto, el orden siguiente: Gerente, Pre-
17 sidente, Vicepresidente y Subgerente, los mayores accionistas
18 según la última acta de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO
19 TERCERO.- El año económico se contará desde el primero de -
20 enero hasta el treinta y uno de diciembre inclusive.- ARTICULO
21 TRIGESIMO CUARTO.- Los Estatutos podrán ser reformados en -
22 cualquier tiempo, por resolución de la Junta General convocada
23 expresamente con ese objeto.- Las reformas podrán discutirse -
24 en una sola sesión.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Toda diver-
25 gencia relacionada con la Sociedad y los socios podrá ventilar-
26 se en juicio verbal sumario, ante los Jueces de Quito.- DIS-
27 POSICION TRANSITORIA.- La Primera Junta General se reunirá tan
28 luego como se hayan cumplido los requisitos legales y podrá -



Serie A
6863854



1 ser convocada por cualquiera de los que intervienen en la es-
 2 critura.- Hasta tanto, estos nombran, con el carácter de inte-
 3 rinos, Presidente, Gerente y Vicepresidente, a los señores Car-
 4 los Pérez Noriega, Julio L. Naranjo y José Ottolenghi, respec-
 5 tivamente".- Hasta aquí la minuta, en todo cuyo contenido se -
 6 afirman y ratifican los contratantes.- Para el otorgamiento de
 7 esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y
 8 leída que les fué a los comparecientes, por mí el Notario, en
 9 presencia de los testigos que concurrieron en unidad de acto,
 10 se ratifican y firman conmigo y con dichos testigos que son -
 11 los señores Manuel María de la Torre, Félix Ortega Azcona y -
 12 Leonidas Garrido, de este vecindario y mayores de edad, a -
 13 quienes conozco, de que doy fé.- (firmado).- Carlos Pérez N.-
 14 Julio L. Naranjo.- M. A. Dousdebés.- J. Ottolenghi.- Manuel Ma.
 15 de la Torre.- Félix Ortega Azcona.- Leonidas Garrido.- El Nota-
 16 rio, D. B. Hidalgo".---TESTADO.- actividades.- NO CORRE.- EN-
 17 MENDADO.- TERCERO.- en.- VALE.-----

18
 19
 20 Se otorgó ante mí, y confie-
 21 ro esta S e x t a C o p i a , en Quito , a ocho de Febre-
 22 ro de mil novecientos sesenta y dos".

23 *El Notario* | *D* | *F. B. Hidalgo*
 24
 25
 26
 27
 28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En fecha 20 de enero

del. 945 y a fo. 19 n: 34 del Registro
Mercantil, tomo 76: se halla inscrita en
esta Oficina la primera copia de la
presente escritura, así como la autorización judicial
y su publicación.

Quito, Enero 31 del. 968.

El Registrador

[Handwritten signature]



Compañía Anónima "El Comercio"

7

Cables y Telégrafo: MANTILLAS
Teléfono (troncal) 210-151

CAPITAL PAGADO \$ 12'000.000,00
QUITO - ECUADOR

Oficinas: Calle Chile 1347
Apartado de Correos Nº 57

Febrero 27, 1967

Por medio de la presente certificamos que en el Diario "ULTIMAS NOTICIAS" N° 2.521 de Miércoles 24 de Enero del año de 1.945, apareció el aviso de Escritura "SOCIEDAD COMPANÍA ANONIMA "UNION COMERCIAL INDUSTRIAL-C.A." UCICA. CAPITAL PAGADO \$ 500.000.00", en la página número 7.

Muy atentamente,
p. Cía. Anón. "EL COMERCIO",



Ec. Oswaldo Padilla
Subgerente Finanzas.

gl.

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Sírvase conferirme al pie de la presente, copia íntegra de la sentencia de aprobación, autorización, publicación e inscripción de la escritura de Constitución de la Cia., Unión Comercial Industrial C.A.

Atentamente,

Ldo. Hernán Malo E.,

El Infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón certifica en forma legal: que a fojas dieciocho número treinta y cuatro, del Registro Mercantil tomo setenta y seis, consta la sentencia dictada por el Juez Primero provincial de Pichincha el veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y cinco, en la que ordena la inscripción de la SOCIEDAD UNION COMERCIAL INDUSTRIAL (UCICA), que copiada literalmente es como sigue: Vistos.- La escritura que se ha presentado por medio de la cual se forma la Compañía Anónima Unión Comercial Industrial "UCICA" se halla arreglada a los preceptos legales pertinentes, por lo que administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se la aprueba en todas sus partes, y por lo tanto se ordena: a) que se inscriba la indicada escritura y esta providencia; b) que se archive la segunda copia de aquella, en la Oficina del señor Registrador de la Propiedad de este Cantón; c) que se publique íntegramente, en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, la mencionada escritura, esta sentencia, las notas de registro e inscripción y las demás actuaciones; d) que se cumpla con lo dispuesto en el número uno del artículo 31 del Código de Comercio respecto de los documentos registrados y de las notas de registro y

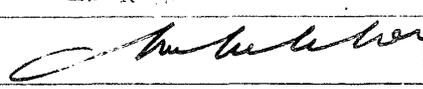
1 publicación; y g) Que setadas las razones respectivas el cum-
2 plimiento de las formalidades anotadas, se protocolice una co-
3 pia del expediente en una de las notarías del Cantón, endonde
4 se conferirá las que soliciten los interesados.- Se protocoliza-
5 rá igualmente un ejemplar del periódico en el que se haya he-
6 cho la publicación, y otro se agregará a estas actuaciones.-
7 Israel Proaño.-

8 Los Infrascritos Juez Primero Provincial de Pichincha y Regis-
9 trador de la Propiedad de este Cantón, registramos la escritu-
10 ra que antecede, solicitada por el Notario.- Quito a veinte
11 de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. f) el Juez.-
12 Ismael Proaño y el Registrador de la Propiedad.- Victor Manuel
13 Granizo.-

14 siento por razón que hoy fijé en mi despacho en papel corres-
15 pondiente al extracto de dicha escritura, por seis meses en
16 cumplimiento de la Ley.- Se ha pagado al Tesorero Municipal
17 tres mil sucres por registro y adicional.- Quito a veinte de
18 enero de mil novecientos cuarenta y cinco,- f) el Registrador
19 Victor M Granizo.

20 Quito, a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

21 El Registrador.

22 
23 